



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2613

04/10/2016

5780

AUTOR/A: SORLÍ FRESQUET, Marta (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada se señala que el Gobierno, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, ha tenido ocasión de pronunciarse con anterioridad in extenso sobre el marco jurídico de inmunidades en el que se desenvuelve el procedimiento, así como también se han elaborado varias notas informativas sobre el desarrollo de las diversas reuniones informales que han tenido lugar en el citado Ministerio con los abogados del Sr. Figón bajo la presidencia del Sr. Subsecretario. En estas reuniones, cuyo desarrollo se ha coordinado con los Ministerios concernidos (Interior y Justicia), se ha llevado cumplido seguimiento del estado procesal de la causa.

Respecto a la opinión que le merece al Gobierno que la persona concernida “goce de inmunidad aun habiéndose declarado confeso del asesinato de una persona”, cabe hacer dos apreciaciones de índole jurídica: una primera referida a la cuestión de la inmunidad y otra a propósito del tipo penal manejado en la pregunta formulada por Su Señoría.

En primer lugar, debe clarificarse que el Sr. Figón goza únicamente de inmunidad de ejecución, ya el que el Gobierno español -a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores brasileño- decidió levantar de inmediato (al día siguiente de producirse los hechos) su inmunidad de jurisdicción. En concreto, la Nota Verbal de 13 de mayo de 2015 establece expresamente que “España en tanto que Estado acreditante renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal del Consejero Sr. Figón Leo en los términos previstos en el artículo 32 de la Convención de Viena, de 18 de abril de 1961, sobre relaciones diplomáticas”. Igualmente, la Nota Verbal hacía constar expresamente que “esta renuncia lo es única y exclusivamente a los efectos de la inmunidad de jurisdicción penal y no presupone en modo alguno una renuncia a la inmunidad de ejecución en los términos recogidos en la referida Convención”. Quiere ello decir que el Sr. Figón está siendo procesado por los tribunales brasileños con plena normalidad como cualquier otro ciudadano.

Cabe, a mayor abundamiento, recordar que el 15 de octubre de 2015 se dictó contra el Sr. Figón una medida cautelar por la que se le prohibía la salida del territorio brasileño, como manera de asegurar su presencia física durante el desarrollo de las diligencias judiciales. A la vez, en relación con esta misma cuestión, conviene aclarar igualmente que gozar de inmunidad de ejecución en Brasil no implica en modo alguno que, caso de resultar condenado el Sr. Figón por los tribunales brasileños, el contenido de la sentencia no se ejecutara. Antes al contrario, fruto de los convenios internacionales celebrados entre España y Brasil -en especial, el Tratado sobre traslado de presos entre el Reino de



España y la República Federativa del Brasil, hecho en Brasilia el 7 de noviembre de 1996 (BOE núm. 84, de 8 de abril de 1998)-, una hipotética pena privativa de libertad podría ser ejecutada en territorio español una vez la sentencia fuese firme.

En segundo lugar, en este mismo orden de cosas de naturaleza jurídica, conviene precisar que, hasta donde se conoce, el Sr. Figón en ningún momento se ha “declarado confeso del asesinato de una persona”, como expresamente afirma Su Señoría. Más bien, durante la instrucción de la causa se ha aducido la legítima defensa en un primer momento y la autolesión de la víctima en un momento posterior.No puede hablarse, pues, de haberse declarado ‘confeso de asesinato’.

Madrid, 15 de diciembre de 2016